

Determinar la puntuación asignable, según el baremo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

Remitir al Director general del IMSERSO la propuesta de resolución una vez transcurrido, en su caso, el trámite de prueba, que se sustanciará en un plazo máximo de quince días.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La puntuación y valoración de las solicitudes se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad: Un punto por cada año desde la fecha de registro de la entidad solicitante.
b) Afiliación: Un punto por cada 500 socios que tengan acreditada su cotización a 31 de diciembre de 1998, hasta un máximo de 35 puntos.
c) Implantación: Un punto por cada sede social acreditada a 31 de diciembre de 1998 en capital de provincia, localidad mayor de 50.000 habitantes, o isla balear o canaria, hasta un máximo de 15 puntos.
d) Desarrollo de programas sociales:

Un punto por cada programa de los referidos en el apartado 1.e) del artículo 4, hasta un máximo de 20 puntos.

Medio punto por cada año de desarrollo de cada uno de los programas, hasta un máximo de 15 puntos.

2. La puntuación final quedará determinada por la suma de puntos obtenidos en cada uno de los apartados anteriores.

A igualdad de puntos, tendrá preferencia la asociación o federación que tenga implantación en más Comunidades Autónomas. Si también estuvieran empatadas en este factor, se dará preferencia a la que tenga mayor número de socios.

Artículo 8. Información.

La propuesta de resolución, con la relación baremada de las entidades aspirantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo formularse alegaciones a la misma ante el Director general del IMSERSO, en el plazo de quince días.

Artículo 9. Resolución.

El Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales resolverá la propuesta con la designación de las asociaciones y federaciones que deban aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 10. Nombramiento de Vocales.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales procederá al nombramiento como Vocales del Consejo Estatal de las Personas Mayores de los representantes propuestos por las asociaciones y federaciones designadas.

Madrid, 17 de mayo de 1999.

PIMENTEL SILES

ANEXO

Modelo de solicitud para entidades que deseen participar en la convocatoria de Vocalías al Consejo Estatal de las Personas Mayores

Don....., en calidad de la entidad cuyos datos se aportan a continuación, solicita participar en la convocatoria realizada por Orden de, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de, para la renovación de Vocales en el Consejo Estatal de las Personas Mayores.

1. Datos de identificación

Denominación de la entidad
Ámbito de competencia (Estatal o autonómico)
Naturaleza jurídica (Confederación/federación/unión/asociación)

Domicilio social principal
Provincia C. P.
Teléfono Fax

Datos registrales:

Registrada en el Registro de del Ministerio (Nombre del registro administrativo)
(o Consejería) de, en (Localidad)
con el número de registro
y fecha de inscripción

2. Datos de actividad

Número de socios de sesenta y más años con cotización abonada a 31 de diciembre de 1998:

Número de capitales de provincia, localidad mayores de 50.000 habitantes, o islas Baleares o Canarias, donde dispone de domicilio social a 31 de diciembre de 1998:

Programas desarrollados por la entidad:

Table with 2 columns: Denominación del programa, Año de inicio del programa. Rows include: Programa de información, orientación y asesoramiento; Ayuda a domicilio; Centros de día (estancias diurnas); Viviendas tuteladas; Apoyo a familias de mayores dependientes; Centros residenciales; Fomento movimiento asociativo; Ayuda Mutua; Voluntariado; Adaptación de viviendas; Cooperación con otros colectivos; Formación de asociados; Presencia en medios de comunicación; Programas de ocio y cultura (especificar); Otros de carácter análogo a los anteriormente relacionados (especificar).

En a de de 1999.

(Firma del representante y sello de la entidad)

12075 ORDEN de 17 de mayo de 1999 por la que se declara el 25 de noviembre como día para combatir la violencia contra las mujeres.

El problema de la violencia contra las mujeres ha adquirido unas dimensiones tan ingentes en nuestros días que ha pasado de ser considerado como un problema del ámbito privado a pertenecer más bien a la esfera de lo público, hasta el punto de poder catalogarse como un ataque a la democracia misma. En consecuencia, es necesario combatirlo utilizando los resortes públicos, con el fin de atajar el problema desde la raíz, para lo que habría que incidir en los aspectos más profundos que condicionan el comportamiento del ser humano, en las convicciones más hondas, a partir de las cuales se generan los valores y las actitudes. Es preciso llevar a cabo campañas que pretendan sensibilizar a las personas de que la violencia contra las mujeres supone una vulneración de toda regla de los derechos humanos más elementales, ya que afecta, de manera muy directa, a la propia vida de las mujeres.

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y creado por la Ley 16/1983, de 24 de octubre, tiene entre sus funciones más fundamentales la de promover y

fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad entre hombres y mujeres, para lo cual ha de impulsar medidas que contribuyan a prevenir y eliminar toda situación discriminatoria que pudiera tener lugar en cualquiera de los ámbitos en los que se desarrolla la vida de mujeres y hombres: Familiar, educativo, laboral, político, económico, cultural, social, etc.

Como ya se puso de manifiesto en 1980, en el marco de Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo. En nuestro país, el número de denuncias por malos tratos va siguiendo un aumento progresivo de año en año, por lo que los poderes públicos han de ponerse muy activamente y de manera decidida a luchar contra esta lacra, que parece un vestigio de etapas muy primitivas de nuestra evolución, pero que, sin embargo, es un grave y real problema de nuestros días.

En este sentido, el Consejo de Ministros del día 30 de abril de 1998 aprobó el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica con el fin de:

Erradicar los actos de violencia contra las mujeres, en el ámbito doméstico.

Ayudar a paliar las consecuencias ocasionales en las mujeres víctimas por esos actos de violencia.

Dentro del área de sensibilización y prevención —una de las seis áreas en las que se articula el Plan—, se incluye una actuación, consistente en: Declarar el 25 de noviembre como día para combatir la violencia contra las mujeres.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Mujer y previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo único.

Declarar el 25 de noviembre como día para combatir la violencia contra las mujeres.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1999.

PIMENTEL SILES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12076 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

El fomento de la inversión empresarial constituye uno de los motores fundamentales del proceso de desarrollo, reactivación y diversificación de la actividad de las zonas mineras. En este sentido, los procesos de reestructuración de la actividad de la minería del carbón, a los que han estado sometidas estas zonas, unido a la fuerte dependencia de las mismas de la minería del carbón, hacen imprescindible acometer un ambicioso paquete de medidas encaminadas a paliar los costes en término de empleo y Producto Interior Bruto per cápita que pudieran derivarse del proceso de reestructuración de la actividad de la minería del carbón.

Por ello, el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, sobre reestructuración de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las zonas mineras, contempla un conjunto de medidas orientadas a fortalecer el potencial crecimiento de las zonas afectadas. Entre ellas, el citado Real Decreto establece en su capítulo V una serie de ayudas destinadas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 6 de marzo de 1998, recogiendo las experiencias derivadas de la Orden de 16 de febrero de

1996 sobre ayudas destinadas a impulsar la reactivación económica de las comarcas mineras del carbón, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la inversión empresarial contempladas en el capítulo V del referido Real Decreto.

Dicha Orden de 6 de marzo de 1998, modificada por la Orden de 9 de abril de 1999, establece en su disposición segunda su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.741.A 771 del vigente presupuesto de gastos del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, la concesión de subvenciones dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el ejercicio 1999. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden de 6 de marzo de 1998, con las modificaciones introducidas por la Orden de 9 de abril de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras («Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1998, y «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1999).

Segundo. *Ámbito territorial.*—Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo que se localicen en los siguientes municipios:

1. Municipios de la Comarca del Bierzo.
2. Municipio de Puertollano.
3. Municipios incluidos en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria RECHAR.
4. Municipios limítrofes a los especificados en el punto anterior.

Tercero. *Proyectos susceptibles de ayuda.*—Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas con las siguientes excepciones:

Las de extracción y tratamiento del carbón y sus actividades auxiliares. Los proyectos comprendidos en el sector servicios.

No obstante lo anterior, serán subvencionables aquellos proyectos del sector servicios que se integren en planes o programas autonómicos, nacionales o comunitarios de fomento de la actividad turística en la zona. Se excluirán en todo caso las actividades de: Bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías y despachos profesionales.

Cuarto. *Requisitos exigibles a los proyectos.*—Los requisitos exigibles a los proyectos serán los establecidos en el apartado quinto de la Orden de 6 de marzo de 1998.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas convocadas por esta Resolución:

Empresas privadas y públicas.
Trabajadores autónomos.
Cooperativas o cualquier otra forma de asociación laboral.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

a) Solicitudes: El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia por esta Resolución mediante la que se realiza la convocatoria para el año 1999.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, según modelo del anexo I de esta Resolución, y podrán ser presentadas en el Registro General del MINER, en el propio Registro del Instituto, ambos sitios en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.